



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00065-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 23 de junio de 2025

VISTO:

El Informe Nº 1530-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 17/06/2025; Proveído Nº 00301-2025-MPHCO/OGA, de fecha 09/06/2025; Memorándum Nº 0414-2025-MPHCO-GM, Informe Nº 0214-2025-MPHCO-OGPP, de fecha 05/06/2025; Informe Nº 1450-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 04/06/2025; Memorándum Nº 0413-2025-MPHCO-GM, de fecha 28/05/2025; Memorándum Nº 200-2025-MPHCO/A, de fecha 23/05/2025; Informe Nº 271-2025-MPHCO/PPM, de fecha 20/05/2025; Informe Nº 0007-2025-MPHCO-KIBD/PPM, de fecha 14/05/2025; Resolución Nº 01, de fecha 16/04/2025; Cedula de Notifica Nº 1882-2025-ANA-OA-UEC, 14/04/2025; Resolución Directoral Nº 1044-2024-ANA/AAA.H; sobre la MULTA INTERPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – EXPEDIENTE Nº 316-2025-ANA-OA-UEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos gobiernos -Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, con Acta de verificación Técnica de Campo Nº 0030-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT, suscrita, con fecha 10/02/2023, se constató en la margen derecha del río Huallaga, dos puntos de vertimiento de aguas residuales, ambos vertimientos proceden del beneficio de ganado y el rebose de las pozas sépticas y tanques percoladores del camal municipal de Huánuco. Los puntos de vertimiento de aguas residuales encontradas, no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional de Agua;

Que, mediante Informe Técnico Nº 0033-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 09/03/2023, el Órgano Instructor del procedimiento administrativo sancionador, concluye los siguientes puntos:

- a. La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, efectuó vertimiento de aguas residuales en dos puntos de la margen derecha del Río Huallaga, el primer vertimiento ubicado entre coordenadas UTM WGS 84 Zona 18s; 364 811m E 8 903 230m N a 1 909 m. s. n. m y el segundo vertimiento ubicado entre coordenadas UTM WGS 84 Zona 18s; 364 795m E- 8 903 195m N a 1 912 m. s. n. m, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional de Agua.
- b. El hecho mencionado constituye una infracción en materia de aguas, tipificada en el numero 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hidráulica – Ley Nº 29338. "Realizar vertimiento sin autorización", concordante con el literal d) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos – Decreto Supremo Nº 001-2010-AG: "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reusó de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua.
- c. Se recomienda disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, formulando la respectiva notificación de cargo para la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO; por transgredir la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338 y el Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos – Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; a fin de que pueda ejercer sus derecho de defensa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, presentado su descargo por escrito y ofreciendo los medios de prueba que estime convenientes.

Que, mediante Informe Técnico Nº 0050-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 29/03/2023, y el Informe Técnico Nº 0082-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC – Informe Complementario, de fecha 24/05/2023; el Órgano Instructor emite el informe final del procedimiento administrativo sancionador determinando los siguientes puntos:

- a. Existen pruebas racionales que indican que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, con RUC Nº 20146008845, HA REALIZADO DOSVERTIMIENTO NO AUTORIZADOS HACIA EL Río Huallaga





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00065-2025-MPHCO/OGA

- margen derecha, el primer vertimiento ubicado entre las coordenadas (UTM WGS 84 Zona 18s); 364 811m E- 8 903 230m N a 1909 m. s. n. m y el segundo en 364 795m E- 8 903 195m N a 1912 m. s. n. m
- b. La infracción cometida está tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hidráulica – Ley Nº 29338, concordante con el d) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos – Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.
- c. La calificación de infracción es MUY GRAVE, dando lugar a la imposición de una sanción administrativa de MULTA, por la suma de SIETE (7,0) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT). Del mismo modo, resulta necesario disponer como medida complementaria, para que dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el administrado presente su resolución de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1044-2024-ANA/AAA.H, de fecha 13/11/2024, se resuelve en su **ARTÍCULO 1º**, - SANCIONAR administrativamente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, con RUC Nº 20146008845, por la comisión de infracción prevista en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hidráulica – Ley Nº 29338, concordante con el d) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos – Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, de acuerdo al siguiente detalle:

EL NUMERAL 278.2 DEL ARTÍCULO 278 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS DECRETO SUPREMO Nº 001-2010-AG, MODIFICADA POR EL DECRETO SUPREMO Nº 023-2014-MINAGRI			CALIFICACIÓN		
INCISO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Existe potencial de riesgo a la salud de la población asentada aguas abajo del punto de vertimiento.			X
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El beneficio económico obtenido por la Municipalidad Provincial de Huánuco se evidencia en los costos no realizados para el trámite administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales.			X
c)	La gravedad de los daños generados.	Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización, no puede ser calificado como una infracción leve de acuerdo a lo señalado en el numeral 278.3 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.			X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	El verter aguas residuales sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente.			X
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	Las aguas residuales vertidas sin tratamiento adecuado, genera impactos ambientales negativos a las fuentes naturales de agua, así mismo los límites máximo permisibles de los vertimientos de aguas residuales necesitan ser evaluados por la entidad competente, para no afectar la calidad ambiental del recurso hídrico y la vida acuática asociada.			X
f)	Reincidencia.	Mediante la Resolución Directoral Nº 656-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 27 de agosto del 2017, se resolvió Sancionar a la Municipalidad Provincial de Huánuco, identificada con RUC Nº 20146008845, por la infracción muy grave en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 9), del artículo 120° de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, por vertimiento de aguas residuales provenientes del camal municipal de Huánuco. Asimismo, mediante la Resolución Directoral Nº 320-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 27 de junio de 2019, se sanciono a la Municipalidad Provincial de Huánuco por comisión de infracción tipificada			X





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00065-2025-MPHCO/OGA

		en los numerales 8, 9, y 10, del artículo 120° de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales c, d, e, y f, del artículo 277° del DECRETO SUPREMO Nº 001-2010-AG, por arrojar indiscriminadamente residuos sólidos orgánicos y líquidos en el cauce del río Huallaga y Vertiendo aguas residuales sin un previo tratamiento a la margen derecha del río Huallaga, proveniente del camal Municipal.		
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	La recuperación por afectación de los recursos hídricos, es de largo plazo, lo cual implica costa al estado.		X

Por lo tanto, se resuelve en su **ARTÍCULO 2º**, -PRECISAR que, la infracción es calificada como MUY GRAVE, por lo que corresponde imponer una sanción administrativa de la MULTA, equivalente de SIETE (7) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), vigentes a la fecha de pago de la misma; que deberá ser cancelada dentro de plazo de QUINCE (15) DIAS, contados desde la notificación de la Resolución Directoral, a la CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN Nº 0000-877174, cuya denominación es ANA-MULTAS, debiendo luego remitir el comprobante de pago a la Autoridad del Agua Huallaga;

Que, mediante Resolución Nº 01, de fecha 16/04/2025, se resuelve: 1) improcedente la demanda interpuesta por Homero Dávila Soria - Procurador Público Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, contra la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, sobre REVISIÓN JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA;

Que, mediante Informe Nº 00271-2025-MPHCO-PPM, de fecha 20/05/2025, el Procurador Público Municipal, pone en conocimiento que presento dos escritos dirigidos AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, con fecha 21/03/2025, solicitando la nulidad de actuados y con fecha 27/03/2025 la suspensión coactiva. Sin embargo, recomienda INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES: teniendo en cuenta que el presente expediente administrativo se encuentra en etapa de ejecución coactiva, y a la fecha no se cuenta con mecanismos de defensa para revertir dicha sanción impuesta; deberá disponer a quien corresponda dar inicio de las acciones administrativas y presupuestales, para cancelar a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, la suma ascendente a S/ 37,450.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) más los intereses y gastos que se devengue hasta la cancelación de las misma. Asimismo, recomienda se ADOpte ACCIONES CORRECTIVAS: deberá disponer a quien corresponda, dar inicio a los trámites administrativos correspondientes para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, esto a fin de evitar la reincidencia o continuidad de la infracción cometida, la cual conllevaría al inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador

Que, mediante Memorándum Nº 200-2025-MPHCO/A, de fecha 23/05/2025, el Despacho de Alcaldía, remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin que adopte acciones inmediatas correspondientes;

Que, mediante Memorándum Nº 0413-2025-MPHCO/A, de fecha 28/05/2025, el Gerente Municipal, INSTA a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para la evaluación de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 37,450.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 1450-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 04/06/2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto (e), otorga DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: por el monto de S/ 37,450.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) para el PAGO DE LA MULTA INTERPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, según Resolución Directoral Nº 1044-2024-ANA/AAA.H, de fecha 13/11/2024; refrendado por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Informe Nº 0214-2025-MPHCO-OGPP;

Que, mediante Proveído Nº 00301-2025-MPHCO/OGA, de fecha 09/06/2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita Certificación de Crédito Presupuestario: por el monto de S/ 37,450.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), para el pago de MULTA interpuesta por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, derivado del EXPEDIENTE Nº 316-2025-ANA-OA-UEC, por la comisión del infracción prevista en el numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00065-2025-MPHCO/OGA

d) 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – DECRETO SUPREMO Nº 001-2010-AG, acción que deberá realizar en mérito de sus atribuciones funcionales;

Que, mediante Informe Nº 1530-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 17/06/2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto (e), otorga Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000003223; por el monto de S/ 37.450.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), para el PAGO DE LA MULTA INTERPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA, según Resolución Directoral Nº 1044-2024-ANA/AAA.H, de fecha 13/11/2024;

Bajo estos considerandos, resulta necesario emitir acto resolutivo para continuar con el trámite de pago de la MULTA interpuesta por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1044-2024-ANA/AAA.H derivado del EXPEDIENTE Nº 316-2025-ANA-OA-UEC y evitar intereses legales que solo perjudicaría económicamente a la entidad edil;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PAGO DE LA MULTA interpuesta por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA, de SIETE (7) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), equivalente a la suma de S/ 37.450.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), por la comisión de infracción prevista en el numeral 9) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, concordante con el d) del Artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo Nº 001-2010-A, en mérito a los fundamentos expuestos en el OFICIO Nº 271-2024-MPHCO/PPM, generado por el Abg. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA – Procurador Público Municipal; asimismo, cuenta con CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 000003223, otorgado mediante INFORME Nº 1530-2024-MPHCO-GPP/SGP, por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO. – AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 000000003223, Meta 0061, con cargo al Fuente de Financiamiento: 08 – IMPUESTOS MUNICIPALES, Específica de Gasto 2. 5. 4. 1. 3. 1 – MULTAS.

ARTICULO TERCERO. – EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables por los perjuicios económicos causados a la entidad.

ARTICULO CUARTO. – ENCOMENDAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco iniciar acciones de indemnizatorias contra los que resulten responsables por la multa interpuesta por los perjuicios económicos causados a la entidad.

ARTICULO QUINTO. – AUTORIZAR, a la Oficina de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ARCHIVO
OGA/SMV